



RESOLUCION N° 161

PARAGUAI
TETÁ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CIRCULACIÓN EXCLUSIVA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIVIANOS POR LA RUTA DEPARTAMENTAL D075, TRAMO: KM 01 PUENTE HEROES DEL CHACO - KM 5,8 (ROTONDA IRENE).

Asunción, 15 de febrero de 2024

VISTO: El Informe Técnico presentado por Unidad Ejecutora de Proyecto Defensa Costera y Puentes, dependiente de la Dirección de Vialidad del Gabinete del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en relación a la habilitación para el tránsito vehicular del puente Héroes del Chaco, y;

CONSIDERANDO: Que, el Informe Técnico de referencia menciona la necesidad de limitar la circulación vial por la Ruta Departamental D075, tramo: Km 01 - Puente Héroes del Chaco - km 5,8 (Rotonda Irene), únicamente a vehículos livianos con el objetivo de obtener mayor fluidez en el tránsito, mitigar riesgos de siniestros viales y mitigar impacto ambiental en la zona.

Que, la Ley N° 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial", en el Artículo 48°, establece: "De las condiciones técnicas. Los vehículos deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad activa y pasiva, comodidad y demás prestaciones que se establezcan en las normas reglamentarias. No podrán exceder de los pesos máximos permitidos que dispongan las autoridades competentes".

Que, así también en dicha Ley, en su Artículo 58, inc. b) prescribe: "Requisitos para circular. Para poder circular con un automotor, es indispensable: (...) h) Que el vehículo y lo que transporta tengan las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino".

Que, en la citada norma legal, Artículo 80, dispone: "Exigencias comunes. Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga, sin perjuicio de lo previsto en esta Ley y en otras normas vigentes aplicables a la materia, deberán ajustarse a las disposiciones que emanen de las autoridades competentes".

Que, la Ley N° 5016/2014, Artículo 21°, establece: "Definiciones. a) A los efectos de esta Ley, y las demás normas que se dicten en consecuencia, se entiende por: (...) 6) Automóvil: vehículo movido por motor de combustión interna o eléctrica, para el transporte de personas de hasta 7 (siete) plazas, con 4 (cuatro) o más ruedas (...) 21) Camioneta: automotor para transporte de carga de hasta 3.500 kilogramos de peso total (...) 41) Motocicleta: todo vehículo de dos ruedas con motor de más de 50 (cincuenta) centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h. 42) Motocarga: todo vehículo de tres ruedas a tracción propia de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada, utilizado para el transporte de carga. (...) b) Los términos no definidos se entenderán en el sentido que se les atribuye conforme a las disciplinas técnicas, científicas y jurídicas referentes en la materia".

COPIA



Ana Rosa Zayas Moreno
Coordinadora Interina
Coordinación de Gestión Digital
SG - Gabinete Ministerial

M.O.P.C.



RESOLUCION N° 161

PARAGUAI
TETÁ REMBLAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CIRCULACIÓN EXCLUSIVA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIVIANOS POR LA RUTA DEPARTAMENTAL D075, TRAMO: KM 01 PUENTE HEROES DEL CHACO - KM 5,8 (ROTONDA IRENE).

Que, el Decreto N° 3427/2015 Por el cual se aprueba la reglamentación de la Ley N° 5016/2014 "Nacional De Tránsito Y Seguridad Vial", ANEXO: Reglamentación del Artículo 48° de la Ley, en su Artículo 18° dispone: "De las condiciones técnicas. (...) los vehículos se clasifican de acuerdo a las siguientes características: En cuanto a las características técnicas: 1.- Categoría L: Vehículo automotor con menos de cuatro (4) ruedas. 1.1.- Categoría L1: vehículos con dos (2) ruedas, con una cilindrada que no exceda los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc.) y una velocidad de diseño máximo no mayor a cuarenta kilómetros por hora (40 km/h). 1.2.- Categoría L2: vehículos con tres (3) ruedas, con una capacidad de cilindrada que no exceda los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc.) y una velocidad de diseño máxima no mayor a cuarenta kilómetros por hora (40 km/h). 1.3.- Categoría L3: vehículos con dos (2) ruedas, con una capacidad de cilindrada mayor a los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc.) o una velocidad de diseño superior a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h). 1.4.- Categoría L4: vehículos con tres (3) ruedas o más, colocadas en disposición asimétrica en relación al eje longitudinal medio, con una capacidad de cilindrada mayor a los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc.) o una velocidad de diseño superior a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h) (motocicleta con sidecar). 1.5.- Categoría L5: vehículos con tres (3) ruedas, colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los mil kilogramos (1000 kg) y una capacidad de cilindrada mayor a los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc.) o una velocidad de diseño superior a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h). 2.- (...) 2.1.- Categoría M1: vehículos para transporte de pasajeros, que no contengan más de ocho (8) asientos además del asiento del conductor y que cargado no exceda de un peso máximo de tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) (...) 3.- (...) 3.1.- Categoría N1: vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) (...) 4.- (...) 4.1.- Categoría O1: acoplados con un (1) eje, que no sean semiacoplados, con un peso máximo que no exceda los setecientos cincuenta kilogramos (750 kg). 4.2.- Categoría O2: acoplados con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) y que no sean los acoplados de la Categoría O1 (...)."

Que, la Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 del 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones", en su Artículo 3° establece: "El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, como órgano del Poder Ejecutivo tendrá entre otras, las siguientes funciones y competencias: (...) c) La administración del buen uso y cuidado de los bienes patrimoniales del Estado a cargo del Ministerio (...) d) Proteger, administrar y reglamentar el uso, así como sancionar sobre los abusos de los bienes y servicios públicos correspondientes a la Cartera".

COPIA



Ana María Zayas Moreno
Coordinadora Interina
Coordinación de Gestión Digital
SG - Gabinete Ministerial

M.O.P.C.



RESOLUCION N°161.....

PARAGUAI
TETÁ REMBLAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CIRCULACIÓN EXCLUSIVA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIVIANOS POR LA RUTA DEPARTAMENTAL D075, TRAMO: KM 01 PUENTE HEROES DEL CHACO - KM 5,8 (ROTONDA IRENE).

Que, así también en su Artículo 4° de dicha Ley N° 167/1993 dispone: *“El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio. Como Jefe Superior de la Cartera, es de su competencia y responsabilidad el despacho de los negocios del Ministerio por la Constitución Nacional, la presente Estructura y Funciones Orgánicas o disposiciones legales pertinentes”.*

Que, la Ordenanza Municipal de Asunción N° 92/2023 “Reglamento General de Tránsito”, Sección Segunda de la Circulación de Maquinarias y vehículos de carga, y de las operaciones de carga y descarga, Artículo 227°, inc. c) establece restricción de circulación de vehículos de carga en las siguientes zonas: *“Se prohíbe en todo momento el tránsito de vehículos de carga de las CATEGORÍAS N2, N3, O2; O3; y O4, también los transportadores de ganados en pie y/o faenados, y las operaciones de carga y descarga de mercaderías de cualquier tipo por las siguientes vías en toda su extensión: Avda. Mcal. López, Avda. Aviadores del Chaco, Avda. España, Avda. José Asunción Flores (Costanera) y Avda. Ñu Guazú. En relación con la Avda. Santa Teresa, el tramo prohibido será entre la calle Cnel. Escurrea y la Avda. Aviadores del Chaco. (Su inobservancia constituye falta grave). (...) Se exceptúan de estas prohibiciones los vehículos de las CATEGORÍAS N, N1 y O, O1 solo en la circulación”.*

Que, es de vital importancia adoptar medidas de seguridad vial encaminadas a facilitar la circulación de los vehículos automotores que hacen uso del referido tramo vial, teniendo en cuenta que si bien dicho tramo forma parte de una ruta departamental empalma con corredores viales urbanos que cuentan con restricciones para el tránsito de ciertos vehículos pesados como consecuencia del entorno vial y el área urbana que comprenden.

Que, considerando que dichas restricciones de circulación incluyen a la Avda. Costanera Norte y su conexión con la Avda. Primer Presidente, se torna necesario limitar la circulación a vehículos automotores livianos por el tramo vial de la Ruta Departamental D075 desde el Km 01 - Puente Héroes del Chaco hasta el km 5,8 (Rotonda Irene).

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos se ha expedido en relación al proyecto de resolución según el Dictamen DAJ N° 120/2024.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

COPIA



Atalaya Zayas Morea
*Coordinadora Interinal
Coordinación de Gestión Digital
Gabinete Ministerial

M.O.P.C.



RESOLUCION N° 161

PARAGUAI
TETÁ REMBLAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CIRCULACIÓN EXCLUSIVA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIVIANOS POR LA RUTA DEPARTAMENTAL D075, TRAMO: KM 01 PUENTE HEROES DEL CHACO - KM 5,8 (ROTONDA IRENE).

LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

RESUELVE:

- Artículo 1º.-** Disponer la circulación exclusiva de vehículos automotores livianos por la ruta Departamental D075, tramo: Km 01 - Puente Héroes del Chaco - km 5,8 (Rotonda Irene).
- Artículo 2º.-** Los vehículos automotores livianos habilitados para circular por el tramo mencionado en el Artículo precedente son los comprendidos en las siguientes Categorías: L, L1, L2, L3, L4 y L5; M1; N1; O1 y O2. Clasificación establecida en el Artículo 18 del ANEXO del Decreto N° 3427/2015 «Por el cual se aprueba la reglamentación de la Ley N° 5016/2014 “Nacional de Tránsito y Seguridad Vial”».
- Artículo 3º.-** Disponer que la Dirección de Vialidad del Gabinete del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, proceda a la señalización de la vía afectada.
- Artículo 4º.-** Facultar a la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera de éste Ministerio, a velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
- Artículo 5º.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COPIA



Firmado Ing. CLAUDIA CENTURIÓN RODRÍGUEZ
Ministra

Ana Rosa Zayas Moreno
CCR/AG
Coordinadora Interina
Coordinación de Gestión
SG - Gabinete

M.O.P.C.